28 de febrero de 2019

Requisitos para atender consultas por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en función de su Rectoría en materia de Empleo Público.

A Jerarcas, Directores de Oficinas de Gestión de Recursos Humanos y Directores Jurídicos del Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios; el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos, todas las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, universidades públicas, municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social, incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 26 de la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, adicionada por el artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018.

1.- La rectoría establecida en el artículo 46 de la Ley N°2166, adicionado por artículo 3 de la Ley N°9635, es de carácter institucional y por consiguiente las labores de coordinación, asesoría y apoyo que ahí se contemplan deben dimensionarse dentro de ese nivel.

2.- En virtud de los significativos cambios introducidos por la Ley N°9635 en materia de empleo púbico, MIDEPLAN ha considerado conveniente evacuar algunas consultas formuladas individualmente por servidores públicos en su condición personal, situaciones que a partir de la fecha de publicación de estos lineamientos en el sitio electrónico de MIDEPLAN (www.mideplan.go.cr), deben ser evacuadas directamente por sus respectivas instituciones.

3.- Lo anterior implica que, los servidores públicos, en caso de requerirlo, deben presentar sus consultas en materia de empleo público (Título III de Ley 9635 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H), ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva, misma que a su vez, de ser necesario, deberá solicitar el criterio legal de la Unidad o Dirección Jurídica correspondiente, con el fin de que Recursos Humanos pueda atender a satisfacción, por escrito y con el fundamento técnico y jurídico necesario, las distintas consultas de los servidores de su institución.

4.- En los casos en que, a pesar del análisis técnico de las Unidades de Recursos Humanos y el análisis legal de las Direcciones Jurídicas, persiste una duda de carácter general, el Jerarca respectivo remitirá la consulta a MIDEPLAN, la cual deberá de presentarse junto con el criterio legal de la Dirección Jurídica correspondiente, debidamente formulado y sustentado, en el que se refleje la opinión fundada que la institución consultante tiene sobre el tema sometido a estudio, incluyendo su conclusión jurídica. El criterio legal adjunto es un requisito de admisibilidad, MIDEPLAN no recibirá consultas que no cumplan con dicho requisito.

5.- La consulta institucional deberá plantearse en relación con aspectos de carácter general y no podrá referirse a casos concretos o situaciones particulares de cualquier tipo, asimismo, deberá

demostrarse que lo consultado no está regulado o resuelto con claridad en normas de cualquier rango, incluyendo los lineamientos, las directrices o las resoluciones emitidas por MIDEPLAN en función de su rectoría en empleo público.

6.- La rectoría en materia de empleo público implica labores de coordinación, emisión de políticas públicas y lineamientos generales, en virtud de los cuales se brinda una labor asesora y de apoyo. La rectoría en materia de empleo público no implica, ni debe interpretarse como una segunda instancia de carácter administrativo a la que puedan acudir los servidores de cada institución a resolver sus discrepancias por la aplicación de las disposiciones adicionadas a la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley 2166 y demás disposiciones contenidas en el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019).

7.- MIDEPLAN aclara que, con el fin de brindar el apoyo y la asesoría correcta, solicitará, cuando lo estime oportuno, el correspondiente criterio técnico o jurídico de la Dirección General de Servicio Civil, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de la Procuraduría General de la República, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias tratándose de empleo público.

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)
Fecha: 2019.03.01 11:33:12 -06'00'

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica